



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESOLUCION DE COMPRAVENTA – MENOR CUANTIA

DEMANDANTES: DELFINA HOYOS CHANCHI Y OTRA

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 2019-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.72

Encontrándose el presente proceso a Despacho, en razón a memorial presentado por el apoderado de la señora ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS, en donde ha solicitado medida cautelar y escrito presentado por la antes mencionada, en donde ha pide copias de las actuaciones de su abogado y además, que todas las actuaciones en el proceso, se le notifiquen a su correo orfanelly2505@gmail.com.

A la revisión del proceso, encuentro que el 05 de noviembre de 2019, la apoderada de las demandantes, presentó memorial donde informa el fallecimiento de su prohijada **DELFINA HOYOS CHANCHI** el pasado 15 de septiembre de 2019, para lo cual presenta el Registro Civil de Defunción Folio (151), manifestando que la única heredera conocida es la señora **ORFA NELLY HOYOS**.

No obstante, la apoderada de las señoras DELFINA HOYOS CHANCHI y ORFA NELLY MUÑOZ, actuó en la audiencia de inicio celebrada el 08 de noviembre de 2019, representando las dos demandantes, representación que se extendió hasta el 21 de diciembre de 2020, fecha en que presentó renuncia al poder otorgado, sin embargo en dicho escrito no hizo claridad, si dicha renuncia cobijaba a las dos demandantes. No obstante ello, mediante auto de sustanciación del 18 de febrero de 2021, el Despacho aceptó la renuncia al poder sólo en lo que atañe a la representación de la señora **ORFA NELLY MUÑOZ**, sin que hubiere pronunciamiento respecto a la representada ya fallecida **DELFINA HOYOS CHANCHI**.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al no haber claridad en este aspecto, deberá requerirse aclaración a la anterior apoderada Dra. **EDID LILI GOMEZ MEDIDA**.

De igual manera, y conforme a lo normado en el artículo 68 del C.G. P, debe hacerse la SUCESION PROCESAL, para continuar con el trámite del proceso, siendo necesario integrar a los sucesores de la fallecida, quienes desconoce el Despacho, por lo deberán notificarse debidamente y conformes a las previsiones de Ley para continuar con el proceso.

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C. General del Proceso, que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

En efecto, la mencionada norma, esto es artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que señala: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el **control de legalidad** para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*. (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

Conforme se dijo anteriormente, hasta el momento no hay claridad respecto a la renuncia del poder, puesto que a través del mismo se representaba a las dos dos demandantes, o si sólo a la señora **ORFA NELLY MUÑOZ**, y tal y como se dejó plasmado en auto de sustanciación del 18 de febrero de 2021, deberá aclararse este

aspecto, teniendo en cuenta que a partir de dicho acto la abogada **EDID LILI GOMEZ MEDIDA**, no volvió a presentar memoriales.

Así mismo, teniendo en cuenta que debe hacerse la sucesión procesal por el fallecimiento de la señora **DELFINA HOYOS CHANCHI**, la parte demandante, deberá notificar a los herederos de la mencionada fallecida, antes de proceder a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad al presente asunto a fin de corregir irregularidades que pueden afectar el debido proceso, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los herederos de la señora **DELFINA HOYOS CHANCHI**, a fin de que mediante apoderado judicial, se integren como parte dentro del presente proceso, para lo cual deberán ser citados por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: SOLICITAR ACLARACION a la abogada EDID LILI GOMEZ MEDINA, si la renuncia al poder, comprendía también al que en su momento le otorgó la señora DELFINA HOYOS CHANCHI, debiendo para hecho presentar los respectivos soportes de información de la renuncia al poder, como quiera que no se observan en el expediente.

CUARTO: Dilucidado lo anterior y llevada a cabo la notificación de los herederos de la señora DELFINA HOYOS CHANCHI, vuelvan las diligencias a Despacho, a efectos de pronunciarse sobre el memorial presentado por el nuevo apoderado de la señora ORFA NELLY MUÑOZ. Respecto a las copias solicitadas, expídanse por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA

Firmado Por:

Paola Andrea Torres Padilla

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2948f82226b351bb17a3df15fc759aaf516025cbac9b7880ddd536035feb870**

Documento generado en 09/05/2022 08:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>